



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 17-55.SECTOR PINOS. Villanueva

Villanueva S., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: AFA INVERSIONES SAS

DEMANDADO: NELLY BARRAGAN OTRA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012021-00094-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

AFA INVERSIONES SAS, mediante apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra: NELLY BARRAGAN VIVIESCAS Identificada con la cedula de ciudadanía No 27.992.670 y SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.005.455.226, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a : NELLY BARRAGAN VIVIESCAS Identificada con la cedula de ciudadanía No 27.992.670 y SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.005.455.226 para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de AFA INVERSIONES SAS, representada por apoderado judicial debidamente constituido, las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de dinero de un MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.754.000.00) , por concepto de la obligación contenida en el pagare No 1 firmado y aceptado por las demandadas NELLY BARRAGAN VIVIESCAS Y SILVIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ a favor de FREIDY AFANADOR MENDOZA, con fecha de creación 22 de diciembre de 2019.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del pagare relacionado desde 30 de marzo de 2021; hasta que se efectúe el pago total de la obligación conforme a lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia..

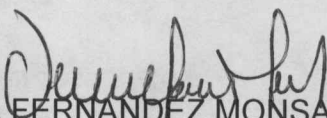
SEGUNDA: Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA. Tener y reconocer a BREYDY AFANADOR MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.616.179 como parte demandante en este proceso..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE